

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
SOCIEDAD DE INGENIERIA ESTRUCTURAL LIMITADA**

**“LEVANTAMIENTO DE DAÑOS EN ESCUELAS TENIENTE HERNAN MERINO
CORREA, COMODORO ARTURO MERINO BENITEZ Y LICEO MONSEÑOR
ENRIQUE ALVEAR”**

En Pudahuel, a 2 diciembre de 2013, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, Rut. N° 70.835.200-4, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos con domicilio San Francisco N°8630, comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación”, y **SOCIEDAD DE INGENIERIA ESTRUCTURAL LIMITADA**, RUT N° 76.024.412-0, representada por don Pablo Rojas Rivano, cédula nacional de identidad N° 9.779.532-0, ambos domiciliados ,en Avenida Cerro Colorado 5240, piso 10, Torre II, comuna de Las Condes, en adelante también “la asesoría”, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado, que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores traspasados a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra los establecimientos educacionales denominados escuela “Teniente Hernán Merino Correa”, escuela “Comodoro Arturo Merino Benítez” y liceo “monseñor Enrique Alvear”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel contrata a Sociedad de Ingeniería Estructural Limitada, para que ésta le brinde labores de asesoría en el levantamiento de daños que presenta la infraestructura de loa establecimientos arriba individualizados. Los servicios materia del presente contrato comprenderán la realización de un levantamiento en terreno de los daños observados, el análisis de la estructura para plantear probables reforzamientos necesarios, la propuesta de reparación y las especificaciones técnicas de tales reparaciones y deberán ser prestados con estricto apego a la normativa técnica que regula la materia y de conformidad con el presupuesto elaborado al efecto, documento que se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: La Corporación pagará a la asesoría por los servicios materia de este contrato la suma única y total de \$ 7.544.000.-, (siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos), impuestos incluidos. El precio así pactado no experimentarán reajuste ni incremento de ninguna naturaleza y será pagado contra la entrega de los correspondientes informes y previa certificación conforme de la Unidad de Proyectos de la Corporación. .

CUARTO: Todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato o que sea necesario para la debida ejecución del mismo, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo del profesional.

QUINTO: El plazo para la realización y entrega total del proyecto será de 40 días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTO: La Corporación esta facultada para dar por resuelto administrativamente el contrato de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna, y, sin derecho a indemnización para la asesoría, cuando ésta no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en todos los instrumentos que forman parte de este contrato; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguiente causales:

- a) Si a la asesoría le fueren protestados documentos comerciales que mantuviera impagos durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- b) Si la asesoría ha hecho abandono del proyecto o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que equivalga a un abandono del mismo;
- c) Si no ha comenzado a prestar sus servicios dentro de los 7 días corridos siguientes a la firma del contrato o las ha suspendido por 7 días o más, habiendo requerido por escrito de la Corporación de iniciarla o continuarla sin que el profesional haya justificado su incumplimiento.
- d) Si no está ejecutando los estudios de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- e) Si por errores de la asesoría el proyecto presentare defectos graves que no pudieran ser solucionados y dichos defectos comprometieran a juicio de la Corporación la efectividad de los estudios u obligase a modificaciones sustanciales del proyecto.

SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

Por su parte, la personería de don Pablo Rojas Rivano para actuar en representación de Sociedad de Ingeniería Estructural Limitada, consta en la escritura pública de fecha 26 de mayo de 2008, otorgada en la notaría de don Fernando Salazar Sallorenzo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: Este contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel y uno en poder del Profesional.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL


PABLO ROJAS RIVANO
SOCIEDAD DE INGENIERIA
ESTRUCTURAL LIMITADA